

LAS FUENTES DOCUMENTALES JUDICIALES EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ALMERÍA Y SUS POSIBILIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN¹

DOLORES HERNÁNDEZ LÓPEZ
Archivera

ABSTRACT: The archives, according to the Law of Spanish Historical Patrimony are: “Organic document sets, or the meeting of several of them, reunited by legal, public or deprived people, in the exercise of its activities and to the service of its use for the investigation the culture, the information and the administrative management”. The Provincial Historical Archives are defined as “a file of archives”; the one of Almeria conserves documentary bottoms of more than forty organisms different public. The judicial bottoms by themselves constitute a source of investigation of first order for multiple Sciences in the social, political and economic scope.

Key words: Archives, judicial, investigation, Almeria.

RESUMEN: Los archivos, según la Ley de Patrimonio Histórico Español son : “Conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades y al servicio de su utilización para la investigación la cultura, la información y la gestión administrativa”. Los Archivos Históricos Provinciales son definidos como un “archivo de archivos”; el de Almería conserva fondos documentales de más de cuarenta organismos públicos diferentes. Los fondos judiciales constituyen por sí mismos una fuente de investigación de primer orden para múltiples Ciencias en el ámbito social, político y económico.

Palabras clave: Archivos, judiciales, investigación, Almería.

¹ Conferencia impartida en las Jornadas “Los Archivos: Fuentes Documentales para la Historia”. Diputación de Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2002.

1 - INTRODUCCIÓN

La documentación judicial ingresa primeramente en los Archivos Histórico Provinciales por decreto de 24 de julio de 1947 sobre la Ordenación de los Archivos y las Bibliotecas y del Tesoro Histórico Documental y Bibliográfico. Por el sistema de transferencia ordinaria ingresan en el Archivo los fondos documentales de la Audiencia Provincial, el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, el Juzgado de Distrito, el Tribunal Tutelar de Menores, Magistratura de Trabajo y la Junta Electoral Provincial; el resto de documentación judicial debió ingresar mezclada con los Protocolos Notariales debido a que hasta la Ley Orgánica del notariado de 1862, los escribanos acumulaban funciones judiciales y extrajudiciales.

En un breve repaso sobre los diversos organismos que han ejercido funciones y competencias judiciales, desde los órganos de la justicia en la Edad Media, Antiguo Régimen, pasando por los creados por las reformas liberales, que supusieron el fin de las jurisdicciones especiales y señoriales y por último las instituciones de la justicia en el siglo XX.

En la Edad Media el Rey ejerce la administración de Justicia a dos niveles:

- 1- Delegando su potestad en oficiales: Alcaldes o Jueces, Merinos, Adelantados Mayores, Pesquisidores, Corregidores, etc.
- 2- Ejerciendo directamente su potestad de juzgar: en los recursos de apelaciones en materias de delitos de jueces, contiendas entre nobles, etc. En el siglo XIII se crea dentro de la Corte, un tribunal y en las Cortes de Toro de 1371 se crea la Audiencia constituida por Alcaldes y Oidores. El Tribunal de la Real Audiencia es el tribunal de justicia más antiguo de Castilla y pervivió sin interrupción desde 1371 hasta 1834. Además, existían las diferentes jurisdicciones especiales o extraordinarias, mantenidas por los grupos privilegiados de la sociedad.

Con los Reyes Católicos y su impulso en el proceso de consolidación del nuevo Estado, se crearon nuevos órganos judiciales. En la jurisdicción ordinaria, en primera instancia: Alcaldes y Corregidores, en segunda instancia: el Tribunal de la Chancillería de Valladolid (1485), la Chancillería de Ciudad Real (1494) trasladada después a Granada (1505). Sus competencias se extendían a asuntos de jurisdicción ordinaria, civiles y criminales, y de jurisdicción especializada, en hidalguías, etc. Y en tercera instancia el Consejo Real, reorganizado en 1480.

Con el siglo XIX y la desaparición del Antiguo Régimen, surgen otras instituciones, como es el caso de las 15 Audiencias Territoriales y las Audiencias de lo Criminal creadas en 1882, y que en 1892 quedan reducidas a las capitales de provincia, son las actuales Audiencias Provinciales. En tercera instancia se suprime el Consejo Real y se crea el Tribunal Supremo.

Las Audiencias han entendido siempre en causas criminales, actuando como tribunal colegiado de lo penal en las causas instruidas por los Juzgados de Instrucción de la provincia. Tienen también algunas funciones de carácter gubernativo y penitenciario y, hasta

1956, entendieron en asuntos contencioso-administrativos. Y en materia civil durante la II República entendieron de los casos de divorcio.

A lo largo del siglo XX se producen numerosas disposiciones que tratan de organizar la administración de justicia entre ellas La ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, que reguló la demarcación judicial municipal en juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, que ha subsistido hasta que por R.D. de 29 de julio de 1977, se unificaron los Juzgados Municipales y Comarcales, bajo la denominación genérica de Juzgados de Distrito.

Los Comarcales se constituirán en los municipios, capital de comarcas y los de Paz en los que no hubiese ni municipales ni comarcales. El Decreto de 24 de enero de 1947 reguló sus competencias en materia civil, penal y gubernativa; en civil, tanto en jurisdicción contenciosa como voluntaria en asuntos de pequeña cuantía, en materia penal en infracciones penales de poca entidad y en gubernativa en exacciones de multas. También tendrán a su cargo el Registro Civil de su término municipal.

Los Juzgados de Distrito podían ejercer su jurisdicción en el territorio de uno o varios municipios. Además posibilita la existencia de varios juzgados en los distritos donde el volumen de trabajo lo hiciese aconsejable.

En la Ley de Bases de 28 de noviembre de 1974, vienen designados los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción como Juzgados de Partido: en materia civil tienen competencias en primera instancia en todos los procesos civiles, y en segunda instancia en los procesos civiles tramitados en primera por los Juzgados de Distrito del Partido judicial, en materia penal tiene la primera instancia en juicios de faltas y la instrucción de los procesos por delitos graves e infracciones de mayor cuantía, y la segunda instancia en las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Distrito del Partido Judicial. Además desarrollan otras actividades de menor importancia en materia gubernativa e inspectora, dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 y la ley 28/1988, de Demarcación y Planta Judicial, conforman la actual organización judicial en España, ambas leyes configuran la conversión y desaparición de los Juzgados de Distrito en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

El interés para la investigación reside en la variedad de los asuntos que contiene y la información que aportan sobre la evolución de la sociedad en el ámbito local (Arribas y otros 1987). En la documentación judicial se pueden distinguir tres grandes tipos:

1- *Procesos*: son los pleitos, que se caracterizan por su sencillez: nos presentan hechos de la vida cotidiana, veracidad: son dos partes interesadas en demostrar sus derechos, riqueza de los datos que contiene: se aportan como pruebas privilegios, testamentos, planos, informes médicos, etc.

Es documentación única: el pleito es una pieza de la que no existen duplicados.

2- *Documentos de régimen interno*: compuestos de expedientes personales, juramentos, estadísticas, documentación administrativa, etc.

3- *Registros*: son de variada temática, pero destacan los libros de sentencias de conservación indefinida.

En cuanto a la consultabilidad, son de libre acceso, a excepción de aquellos documentos que por su contenido pueden afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, su consulta se encuentra restringida según el art. 57.C) de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, por el cual, “no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.”

2. – ARCHIVOS JUDICIALES

2.1. – Juzgado Municipal

Nº de unidades: 188 cajas: 5.808 expedientes.

Fechas extremas: 1552-1896.

Cuadro 1

Localidad	Fechas extremas	Cajas	Nº de Exptes.
Canjáyar	1687-1896	34	833
Fiñana	1700-1870	84	2678
Mojácar	1669-1813	11	422
Vera	1552-1793	59	1875

Fuente: Elaboración propia.

Presenta series documentales muy definidas, que son:

- 1- En materia civil, Jurisdicción Contenciosa: actas de conciliación, juicios verbales, juicios de cognición y juicios de desahucio. En Jurisdicción Voluntaria, autorizaciones y consentimientos.
- 2- En materia criminal, actos de conciliación y juicios verbales de faltas.
- 3- En materia gubernativa: expedientes de exacción de multas.

El interés que aporta a la investigación es la variedad y riqueza de una temática que se desarrolla y afecta a la vida local de un municipio, entre cuyas materias destacamos:

denuncias, pleitos, herencias, homicidios, diezmos, robos, deslindes de tierras, donaciones, conductas deshonestas, inventarios de bienes, etc.

Instrumentos de Descripción: Los expedientes están ordenados cronológicamente y se ha realizado un catálogo para cada localidad con sus respectivos índices onomástico, geográfico y por materias.

2. 2 – Juzgado Comarcal

Nº de unidades: 11 cajas con 493 expedientes y 23 libros.

Fechas extremas: 1944-1974.

Cuadro 2

Localidad	Cajas	Exptes.	Libros	Fechas Extremas
Cuevas del Almanzora	11	493		1944-1973
Vera			23	1945-1974

Fuente: Elaboración propia.

Instrumentos de Descripción: Inventario mecanografiado que contiene el número de causas contenidas en cada caja, los años extremos y la signatura. Se completa con tres índices: onomástico, geográfico y cronológico.

2. 3 – Juzgado de Distrito

Nº de unidades: 25 cajas: 1.134 expedientes.

Fechas extremas: 1970-1980.

Contenido: Asume las competencias de los anteriores juzgados; son competentes para conocer en materia civil, penal y gubernativa. En civil, tanto en jurisdicción contenciosa como voluntaria en asuntos de pequeña cuantía. En penal, en infracciones de escasa entidad; y en gubernativa, en exacciones de multa y asuntos de gobierno del juzgado.

Entre los tipos documentales, se destaca:

- 1- *En materia civil:* Actas de conciliación, juicios verbales, juicios de cognición y juicios de desahucio, autorizaciones o consentimientos y consejos de familia.
- 2- *En materia criminal:* Actas de conciliación, juicios verbales de faltas.

3- *En materia gubernativa*: Expedientes personales. Estadísticas. Expediente de exacción de multas.

Instrumentos de Descripción: Inventario mecanografiado, completado con tres índices: onomástico, geográfico y cronológico.

2. 4 - Audiencia Provincial

Nº de unidades: 1.508 cajas.

Fechas extremas: 1918-1963.

Cuadro 3

	Fechas extremas	Nº cajas
AUDIENCIA	1918-1962	204
Almería Nº 1	1922-1962	254
Almería Nº 2	1925-1962	251
JUZGADOS DE PUEBLOS	1924-1962	622
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1928-1961	56
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS	1939-1959	121

Fuente: Elaboración propia.

Institución: El antecedente más inmediato de creación de las Audiencias Provinciales, fue la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por Real Decreto de 14 de Septiembre de 1882.

Inicialmente fueron 80 las Audiencias de lo criminal establecidas, pero en 1892 se suprimieron todas las que no radicaban en las capitales de provincia, quedando en toda España 34, denominándose a partir de entonces Audiencias Provinciales.

Las Audiencias Provinciales pueden actuar como Junta de Gobierno y como Sala de Justicia. En el primer caso, sus funciones son de carácter gubernativo y disciplinario y en el segundo, entre otras muchas competencias, se les atribuía la de conocer de todas las causas por los delitos cometidos dentro de su territorio que correspondiese a la jurisdicción ordinaria. Las Salas de lo Criminal, conocerán de los casos instruidos en los correspondientes juzgados y los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus respectivos territorios, por Diputados Provinciales, Concejales de los Ayuntamientos de las capitales y autoridades administrativas de las mismas poblaciones, con excepción de los Gobernadores Civiles. En material civil, durante los años de la II República, entendieron de los casos de divorcio. A raíz de la ley de 13 de septiembre de 1888, se crearon en las Audiencias Provinciales, los Tribunales Provinciales, de lo Contencioso-Administrativo, cuya

función era conocer las demandas entabladas contra las resoluciones de las autoridades Provinciales y municipales. La existencia de estos tribunales en las Audiencias perduró hasta la ley reguladora de 27 de diciembre de 1956, que estableció la entrada en vigor de las Salas de lo Contencioso-Administrativo en las Audiencias Territoriales. Tradicionalmente estas Audiencias conocían sólo de asuntos criminales pero después de la Ley de 20 de junio de 1968 actúan también como órgano de apelación en material civil, respecto de las resoluciones de la Justicia Municipal y de los Juzgados de Primera Instancia, competencia que mantienen con la promulgación de la Ley Orgánica de 1985 que les atribuye el conocimiento de apelaciones civiles y criminales contra resoluciones de los Jueces de Primera Instancia y los Juzgados de lo Penal, así como el plenario y sentencia de las causas por delitos graves en que intervenga, o no, el Jurado. También forma parte del fondo, la documentación generada por el “Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas” creados en las capitales de provincia a raíz de la “Ley de Responsabilidades Políticas” de 9 de febrero de 1939.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA

JUZGADO

193

Causa n.º 6 Rollo n.º 107 Fiscalía n.º 67

Sección

ROLLO DE SALA
CORRESPONDIENTE A LA CAUSA
SOBRE
Robo

PROCESADOS	Abogados	Procuradores

RESPONSABLE CIVIL SUBSIDIARIO ACLAUSADOR PRIVADO

Procurador D. Procurador D.
Abogado D. Abogado D.

PONENTE
Sr. *Lucas*

Juicio oral
id. id.
id. id.

Fuente: Archivo Histórico Provincial. Audiencia Provincial.

Contenido: En orden a las competencias de las Audiencias se pueden encontrar: expedientes de conflictos entre Jueces de Instrucción de la Provincia, sumarios de temática diversificada como muertes, suicidios, robos, violaciones, etc., causas criminales contra Jueces de Primera Instancia e instrucción, los Municipales y contra los Fiscales por los delitos cometidos en el ejercicio de su función. También conocen de las causas que puedan seguir contra los Diputados Provinciales y Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Síndicos y Concejales. Asimismo se encuentra un interesante número de expedientes relativos al periodo en el que el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo estuvo asociado a la Audiencia, entendiéndose de las reclamaciones entabladas contra las resoluciones de las autoridades Provinciales y locales. Y producto de la crudeza de la represión política especialmente tras la Guerra Civil y el Régimen de Franco, se encuentra un número de sumarios abiertos a activistas políticos de toda la provincia, instruidos por el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas, que se establece por la Orden de 2 de junio de 1939, tras la promulgación de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939. En la mencionada ley se trataba de dirimir la responsabilidad política de las personas tanto

físicas como jurídicas que desde el 1º de octubre de 1934 y hasta el 18 de julio de 1936 “contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo el orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grande” (art. 1º). En el artículo 4º se catalogan las causas de responsabilidad, en el 5º, 6º y 7º las circunstancias eximentes atenuantes y agravantes, en los artículos 8º y siguientes se regulan las sanciones y se dan reglas para su aplicación. La ley de 1939 sufrirá algunas modificaciones con la ley de 19 de febrero de 1942, y estuvo vigente hasta el 13 de abril de 1945.

Desde el punto de vista de la investigación, es un fondo de gran interés por la temática que aborda en el campo social, económico y político en toda la provincia en el siglo XX. En definitiva es de gran interés para la Historia de las Mentalidades, estudio del Derecho, Historia Política, etc.

Instrumentos de Descripción: Relación topográfica mecanografiada con carácter provisional.

2.5. - Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Almería

Nº de unidades: 318 cajas.

Fechas extremas: 1904-1969.

Contenido: La documentación que se conserva se refiere a asuntos civiles. En estos juzgados, la materia civil se entabla tanto en la jurisdicción contenciosa como en la voluntaria. La jurisdicción contenciosa es aquella mediante la cual se da solución jurídica a los conflictos entre partes, sometiéndolas a la decisión del juez y los actos de jurisdicción voluntaria aquellos en que es necesario que se solicite la intervención del juez sin estar empeñada y promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas.

El interés que ofrece a la investigación radica en la información que proporciona sobre la vida local, en su ámbito familiar, económico, social y político.

Los procesos civiles tramitados en primera instancia contienen además pruebas documentales (escrituras, planos, etc.) que enriquecen el valor informativo de los expedientes.

Instrumentos de Descripción: En la actualidad se dispone de una Relación topográfica de ingreso proporcionada por el organismo productor.

2.6 - Tribunal Tutelar de Menores

Nº de unidades: 147 cajas, 96 libros y 165 obras impresas.

Fechas extremas: 1913-1978.

Institución: A principios del siglo XX, se instituyen las Juntas Provinciales y Locales y el Consejo de Protección. El Real Decreto de 1918, establece los “Tribunales para niños” compuestos por un juez y dos vocales. Progresivamente se van estableciendo en todas las provincias. En una reorganización de 1929 reciben el nombre que hasta hace breves fechas se ha venido utilizando de “Tribunal Tutelar de Menores”.

A raíz del Decreto de 11 de junio de 1948 se constituyen como órgano colegiado en la capital de cada provincia. Con competencia entre otras: de Juzgar a menores de 16 años con conductas tipificadas por la ley como delito o falta -Casos de menores prostituidas, vagos o vagabundos que requieran el ejercicio de la facultad reformadora del tribunal - Faltas cometidas por mayores comprendidos en el art. 584 del código Penal y - Protección jurídica de menores etc.

La ley Orgánica de 5 de junio de 1992, reforma la ley de 1948, adaptándose a la última regulación de la mayoría de edad penal y estableciendo un marco flexible para determinar las medidas aplicables a menores que hayan realizado infracciones penales. La ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sustituye el nombre de los antiguos tribunales por el actual de Juzgados de Menores.

Contenido: La documentación eminentemente económica, aunque hay que destacar las series relativas al funcionamiento del propio Tribunal, los registros de estancias de los internos y los expedientes personales de los menores afectados. El interés para la investigación radica en el conocimiento de este órgano judicial; el análisis social de los menores marginados afectados por la comisión de pequeños delitos... etc.

Instrumentos de Descripción: Inventario mecanografiado para los legajos, libros y obras impresas, con la adopción de una clasificación funcional.

2. 7 - Magistratura de Trabajo

Nº de unidades: 652 cajas.

Fechas extremas: 1934-1981.

Institución: Creadas en 1938, fueron los órganos jurisdiccionales que entendieron en materia laboral entre 1938 y 1988. Se organizaron a través de la Ley Orgánica de 17 de octubre de 1940. Pervivieron hasta que, tras la aprobación de la Constitución y la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 la integraron en el Poder Judicial y le cambian el nombre por el de Juzgados de lo Social. Desde el punto de vista orgánico estaban integradas en el Ministerio de Trabajo aunque su función era judicial y su autonomía era amplia.

Cuadro 4

Contenido	Fechas Extremas	Nº Cajas
Expedientes Contenciosos	1934-1981	365
Expedientes Gubernativos	1946-1981	287

Fuente: Elaboración propia.

Contenido: En virtud de las competencias de la Magistratura, la producción documental es muy homogénea, básicamente expedientes contenciosos de causas laborales y expedientes gubernativos de apremio. En cuanto a la temática de los mismos: los expedientes contenciosos tratan sobre una variada temática laboral: salarios, despidos, seguros sociales, prestación de I.L.T. invalidez, etc. y los expedientes gubernativos de apremio, son derivados del incumplimiento de las obligaciones respecto a la Seguridad Social. El interés para la investigación, es que permite conocer a través de unas series documentales homogéneas y continuas datos interesantes para la historia social, del trabajo y la conflictividad laboral en Almería. A través de las diferentes fases del procedimiento judicial se pueden conocer datos tan interesantes como las materias de conflictividad laboral, sectores económicos donde inciden los conflictos, existencia de empresas e información sobre las mismas, presencia de la mujer en el ámbito laboral, sectores sociales más afectados etc.

Instrumentos de Descripción: Inventario mecanografiado. Las series establecidas están ordenadas de modo cronológico con el número de expedientes de cada caja. Se ha realizado un vaciado de la documentación, y se dispone además de un índice de materias y uno onomástico de demandados y demandantes.

2. 8 – Junta Electoral Provincial

Nº de unidades: 17 cajas.

Fechas extremas: 1976-1981.

Institución: Con el restablecimiento del sistema democrático en España, se hizo necesario regular los procesos electorales. Con la aprobación del Real Decreto ley de 18 de marzo de 1977, de Normas Electorales, en el que se establece su organización y la creación de las Juntas Electorales Central, Juntas Electorales Provinciales y Juntas de Zona. Posteriormente se añadieron las Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas.

La Junta Electoral Provincial tiene su sede en la capital de la provincia y estaba formada por los miembros siguientes:

- El presidente de la Audiencia, que lo sería de la Junta.

- Tres magistrados de la Audiencia, a quienes corresponderá la vicepresidencia.
- El Decano del Colegio de Abogados, el del Colegio Notarial, un catedrático y dos vocales nombrados por el presidente.

A partir de 1985 su composición variará quedando tres vocales magistrados de la Audiencia, que elegirán entre ellos al presidente, y dos vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre catedráticos y juristas de reconocido prestigio.

Las competencias de las Juntas Electorales Provinciales han sido:

1. Dirigir e inspeccionar servicios referidos al Censo.
2. Resolver las consultas de las Juntas Electorales de Zona, y darles instrucciones.
3. Resolver quejas, reclamaciones y recursos sobre el censo y actos electorales.
4. Conservar los ejemplares impresos de las listas de electores, acordar su difusión y conservar los expedientes.
5. Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre las personas que intervienen en operaciones electorales, corregir infracciones e imponer multas.
6. Propaganda electoral, escrutinio, resultados.

Al carecer de edificio propio, la Junta electoral provincial se encuentra ubicada en la sede de la Audiencia Provincial de Almería.

Contenido: No se trata propiamente de documentación judicial, pero el hecho de que estén vinculadas a la administración de justicia y presididas por jueces y magistrados nos ha parecido oportuno integrarla en este grupo.

El interés de la información que contiene para la investigación, es relativo, puesto que parte de la información electoral se publica en todos los periódicos los días siguientes a las elecciones (resultados provisionales) o un tiempo después en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas y del Estado (resultados definitivos).

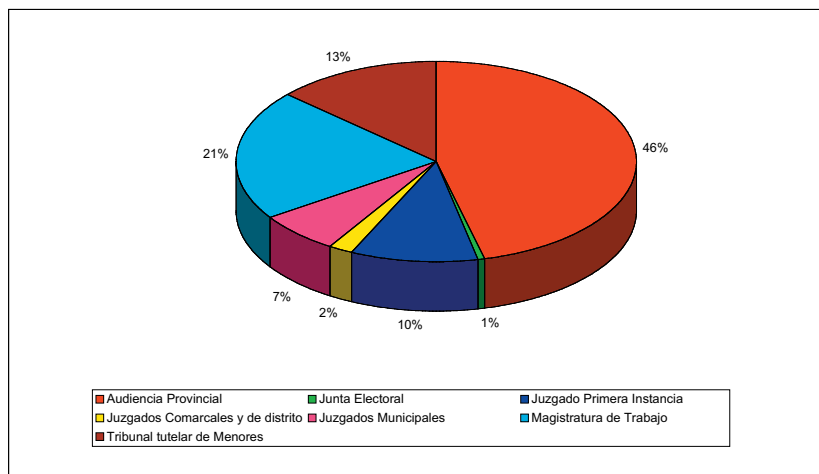
No obstante pueden tener su interés los expedientes de constitución de las Juntas, las actas de las reuniones, los recursos presentados, la proclamación de candidaturas o el censo electoral. Tiene también interés las colecciones de carteles electorales y propaganda que las Juntas Electorales debían “visar” hasta las elecciones de 1982.

La documentación conservada en este archivo corresponde al Referéndum Nacional de 1976, las Elecciones Generales de 1977, el Referéndum Constitucional de 1978, las Elecciones Generales de 1979, Referéndum de Autonomía para Andalucía del 28 de febrero de 1980 y Referéndum del Estatuto de Autonomía de 1981.

Instrumentos de Descripción: Relación topográfica elaborada por organismo remitente.

Gráfico 1

Volumen porcentual de los Fondos Judiciales.



Fuente: Elaboración propia.

3.- CONCLUSIONES

Un análisis porcentual del volumen de los fondos documentales correspondientes a los archivos judiciales que se conservan en el Archivo Histórico Provincial, manifiestan que de un total de 3.093 unidades de instalación que tienen los archivos judiciales; el fondo de la Audiencia Provincial con un 46,13% es el que posee mayor volumen seguida de Magistratura de Trabajo con un 21,07%. El Tribunal Tutelar de Menores representa el 13,32% y el Juzgado de Primera Instancia con el 10,28% , el resto se sitúa por debajo del último porcentaje . Si bien cuantitativamente la sección Judicial es una de las más pequeñas en relación con otros fondos del Archivo Histórico, la riqueza y variedad de la información que contienen los expedientes judiciales es sólo comparable a la importancia de los Protocolos Notariales.

El índice de consultas comprendido en el período de 1995 al 2000. Nos indica que siendo el porcentaje de consultas muy reducido en cada uno de los fondos documentales, se han sumado todas las consultas efectuadas en los archivos judiciales y ha sido el año 1997 con un 6,56 % en relación con el volumen total de unidades conservadas, el de mayor consultas, no representando ni las $\frac{3}{4}$ partes del total conservado. El resto de los años las consultas son inapreciables. Indicándonos todo ello que existe un importante fondo documental con enormes posibilidades para la investigación que aún se encuentra sin explorar.

Gráfico 2

Índice de consultas de los Fondos Jurídicos.



Fuente: Elaboración propia

4.- BIBLIOGRAFÍA

- ARRIBAS GONZÁLEZ, S . (1987) “Los Archivos de la Administración de Justicia. Sus fondos. Organización y descripción de los mismos”, pp. 85-97 en *Boletín de la ANABAD*, vol. XXXVII nº 1-2 .
- BRAVO INFANTE, S . (1994) “Archivos de la Administración de Justicia” ,pp. 137-148 en *Gestión de archivos y documentos en las Administraciones Públicas*. Córdoba, Consejería de Cultura y Medio Ambiente .
- GAYÁN FÉLEZ, Xavier. RODRÍGUEZ MUÑOZ, Luisa. (1999) “Aproximación a las posibilidades historiográficas de los fondos de los Juzgados de Instrucción”, pp.1025-1037 en *Jornadas de Castilla - La Mancha sobre Investigación en Archivos*. Guadalajara, ANABAD Castilla - La Mancha.
- GONZÁLEZ OLMEDO, L . (1995) *La administración de Justicia Ordinaria en Sevilla. Guía de los Archivos de los Juzgados de Primera Instancia*. Sevilla, Asociación de Archiveros de Andalucía .
- GRUPO DE TRABAJO DE JUSTICIA, (1992) “Metodología para la valoración de series documentales en Archivos de Audiencias y otros Tribunales”, en *Primeras Jornadas sobre Metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las Administraciones públicas*. Madrid, Dirección de Archivos Estatales.

- MUÑOZ ÁLVAREZ, M.R . (1979) “La documentación de los Tribunales de la Justicia Municipal”, pp. 35-42 en *Boletín de Archivo*. año II nº 4-6 .
- MUÑOZ ÁLVAREZ, M.R. (1981) “Sugerencias sobre plazos de accesibilidad, expurgo y transferencias de la documentación de los juzgados de distrito, de Primera Instancia y de instrucción”, pp. 3-14 en *Boletín de la ANABAD*, vol. XXXI nº 1.
- SIMÓ RODRÍGUEZ, M.I.(1982) “Fondos judiciales en los Archivos Históricos Provinciales”, pp. 27-40 en *Boletín de la ANABAD*, vol. XXXII nº 1-2.